administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del mismo, celebrada el día 9 de noviembre de 2018, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la cuota de la tasa municipal por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales y, simultáneamente, de la correspondiente ordenanza fiscal y sus tarifas, cuyo texto de la citada ordenanza fiscal, queda redactado con el siguiente tenor literal:

Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa municipal por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa municipal por distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza y en su defecto por la citada Ley y demás disposiciones de desarrollo de la misma.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local de distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 de la L.H.L., de acuerdo con las tarifas de la tasa detalladas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables tributarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 61 página/s. Página 41 de 61. Código de Verificación Electrónica (CVE) Txqf/Lu0QwK2K1Bqai63

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5. Reducciones, exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L.H.L., no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa por acometida de agua potable	
Por cuenta del Ayuntamiento y por cada enganche solicitado:	276,00 euros

- Tarifa por consumo (I.V.A. excluido)	
* Por uso doméstico	
A) Cuota fija por vivienda unifamiliar:	7,60 euros/trimestre
B) Cuota variable de consumo	0,32 euros/metro cúbico
- Por uso industrial	
A) Cuota fija por vivienda destinada a local de negocio:	7,60 euros/ trimestre
B) Cuota variable de consumo por vivienda destinada a local de negocio:	0,59 euros/metro cúbico
C) Cuota fija por fábrica o taller:	7,60 euros/trimestre
D) Cuota variable por fábrica o taller	0,99 euros/metro cúbico

- Tarifa por mantenimiento de contador	0,93 euros/trimestre

A efectos de determinación de la cuota en caso de fuga fortuita, el concesionario deberá aportar informe individualizado, que admitirá prueba a contrario del usuario, quedando determinada la misma de la siguiente manera: Se computara como base la lectura del contador en los dos últimos períodos equivalentes, a los que se le aplicará la cuota variable prevista en el apartado anterior, que corresponda y al exceso, se le aplicará una tarifa reducida al 25% del coste m^3 del suministro (0,08 euros, 0,14 euros y 0,24 euros) en función del uso anterior, y según el caso que corresponda. La cuota así determinada en caso de fuga fortuita se calculará por una sola vez.

Si una vez detectado el caso de fuga fortuita se repitiera el exceso en lecturas posteriores no se aplicará al usuario la bonificación anterior, ni el método de cálculo anterior, incrementándose el coste por m^3 en un 25% de su tarifa habitual, pudiendo llegarse al corte del suministro, a solicitud de la empresa concesionaria, teniendo en cuenta de que el usuario, una vez advertido de la fuga, es el responsable y corre de su cuenta los costes de reparación de la misma, que deberá acreditar mediante el correspondiente parte de trabajo y/o factura correspondiente por instalador autorizado.

Artículo 7. Devengo.

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se origine el hecho imponible que motive su exacción.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, excepto por acometidas que se liquidarán en el momento de solicitar la misma.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 61 página/s. Página 42 de 61. Código de Verificación Electrónica (CVE) Txqf/Lu0QwK2K1Bqai63

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso, que aportará la empresa concesionaria del servicio trimestralmente.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Disposición final única.

La presente ordenanza fue definitivamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria del mismo celebrada el día 9 de noviembre de 2018; entrando en vigor en el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y siendo de aplicación a partir del uno de enero de 2019, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público, a efectos de lo estipulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo expuesto por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar, en el registro general de esta Entidad, las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinente, que serían resueltas por el Pleno de esta Corporación.

Transcurrido el período anterior sin que se hubiese presentado reclamación alguna, dichos acuerdos hasta entonces provisionales, quedarán automáticamente elevados a definitivos.

En Villanueva de la Fuente.-La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Fernández Moreno.

Anuncio número 3438

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 61 página/s. Página 43 de 61. Código de Verificación Electrónica (CVE) Txqf/Lu0QwK2K1Bqai63